

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias químicas, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: don José María Moliner Escudero, don José Antonio Plaza Ayllón y D. Ricardo Amézaga Sáiz.

Vocales patronos suplentes: don Gaspar Arroyo Alonso, D. Juan Alameda Beltrán y D. José Tomás Moliner Escudero.

Vocales obreros efectivos: don Faustino Fresno Gallo, D. Frutos Izquierdo Hidalgo y D. J. Ramón Prieto Franco.

Vocales obreros suplentes: D. Eusebio López Quintanilla, D. Calixto González Rodríguez y D. Santos Goicoechea Sancho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 31 mayo 1932).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas titulas: «Amor en venta», de la casa Metro Goldwyn; «Alicia raticida», «Alicia hotel», «Alicia caza el gato», «El acertijo de Alicia» y «Alicia detective», de la casa Atlas Films; «El buen ladrón», de la casa Cinaes; «Revolución» y «Sacrificio», de la casa Antonio Salgado (Arenak Films); «Bajo la máscara del crimen», de la casa Diego Tamayo-Cadenas; «La tragedia de los sexos», de la casa L. Gaumont-Ca-

nadian Stock; «La llama sagrada» y «A las puertas de la felicidad», de la casa Sonoro Films; «Idilio prehistórico», «Los invasores», «Los amores de Calixto», «Dónde está mi sombrero», «Dónde las huellas se dividen», «Los Bomberos», «Verano», «Nicolás quiere casarse» y «Bajo el cielo del Oeste», de la casa Triunfo Films.

Burgos 31 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,  
**Braulio Solsona.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Esta Comisión, en sesión de 26 del actual, acordó anunciar la vacante de la plaza de Médico auxiliar de la Sección de Cirugía de la Beneficencia provincial, para su provisión por oposición, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser español, no exceder de 35 años de edad y haber observado buena conducta.

2.ª El Médico que obtenga la plaza estará a las órdenes inmediatas del Médico Jefe de la Sección de Cirugía.

3.ª El agraciado disfrutará el sueldo anual de 2.500 pesetas, derecho a quinquenios y el tanto por 100 del importe de las operaciones de pago que se practiquen en el Hospital, conforme a las tarifas aprobadas por la Diputación o que se aprueben en lo sucesivo.

4.ª Tendrá a su cargo los servicios que el Reglamento determine, los que en lo sucesivo se creen y los que le encomiende la Diputación, y estará sujeto a lo prevenido en los Reglamentos de funcionarios y de jubilaciones de la Corporación.

5.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de la clase octava, reintegradas con un timbre provincial de una peseta, hasta las doce horas del día 4 de julio próximo, acompañadas de los documen-

tos siguientes: certificación de nacimiento del Registro civil, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía respectiva, certificación de penales, título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y cuantos acrediten méritos o servicios llevados a cabo en Hospitales, Centros oficiales o particulares que posea el interesado y la cédula personal.

6.ª El Tribunal estará constituido en la forma siguiente: Presidente, D. Mariano Lostau; Vocales, D. Manuel López Gómez, D. José de la Rosa, D. José María Ruiz Cisneros y D. Rafael Vara, que actuará de Secretario, y Vocal suplente, don Claudio Martín.

7.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Diputación.

8.ª La oposición constará de dos ejercicios, en la forma siguiente:

Primero. Examen de un enfermo quirúrgico desde el punto de vista de orientación diagnóstica, con la interpretación de los exámenes complementarios que fueran necesarios y resumen escrito del resultado total de la exploración.

Segundo. Operación en vivo, y se verificarán en el Hospital provincial.

Burgos 30 de mayo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

### COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de mayo de 1932.*

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente, D. Luis García Lozano, fechada en Madrid, manifestando que había recibido la instancia de esta Diputación relacionada con el pago de la Deuda al Estado y plazos en que ha de verificarse.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que forme el proyecto y presupuesto para la construcción de

un nuevo cementerio en el pueblo de Villamayor de Treviño.

Hacer presente a D. Manuel Alvarez, de Madrid, que por la Intervención de Fondos de esta Diputación se practicará la correspondiente liquidación para el abono de las facturas que se le adeudan.

Que por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, en vista de la irregularidad con que prestan el servicio los contratistas, se dé cumplimiento a lo establecido en la regla décima del pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación del carbón y a lo establecido en la condición sexta del que sirvió de base para la contrata del vino.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial participando que había ordenado la adquisición del material necesario para la reparación de la chimenea de la habitación que ocupa el Auxiliar de la Dirección en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Autorizar al Sr. Regente de la Imprenta provincial para la adquisición del material que interesa.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero participando que aquella Corporación había acordado adherirse a la campaña iniciada por esta Diputación contra el Estatuto Catalán.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castrogeriz dando las gracias por el acuerdo adoptado por esta Corporación, de informar favorablemente la petición hecha por aquella Corporación para establecer una décima de recargo sobre las contribuciones territorial e industrial.

Que se adquiriera un ejemplar del primer libro de Urbanología que se ha hecho en España.

Contestar al Sr. Jefe de la Biblioteca provincial que no existe consignación en presupuesto para atender a la reparación de las sillas que existen en la misma.



Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Zaragoza, remitiendo una copia de la instancia dirigida por aquella Corporación al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitando se deroguen las disposiciones por las que se reconocen derechos a los Catedráticos de las Facultades de Medicina para ocupar en determinadas condiciones las plazas de Médicos numerarios de los Hospitales provinciales.

Que se publique el anuncio para la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la sección de Cirugía de la Beneficencia provincial.

Conceder a la Junta provincial de Ganaderos la subvención de 2.900 pesetas para contribuir a los gastos que se ocasionen en la celebración del concurso de ganados los días de las ferias de San Pedro y San Pablo.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de enero.

Expulsar de la Casa de Caridad al enfermero Benigno Arceredillo.

Conceder la santidad definitiva de la Casa de Caridad a Bibiana Santamaría.

Admitir en la Casa de Caridad a Felicitas Martínez, de Torrelara.

Que pase a ocupar el número que la corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Secundina Ortega.

Desestimar la reclamación formulada por D. Enrique Cañada, de Aranda de Duero, contra la clasificación de su cédula personal.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL la propuesta de habilitación de créditos hecha por la Comisión de Hacienda.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 26 de mayo de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro Jesús García.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Patente nacional.

Se recuerda a los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan vehículos de tracción mecánica, que por ningún concepto pueden admitir las bajas que se presenten después del día 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente, las que deben tener entrada en esta Administración el día 3, a lo sumo, del mes siguiente, en la inteligencia que, toda baja recibida después de este plazo, no surtirá efecto hasta el semestre siguiente.

Asimismo se les advierte que, de conformidad a lo dispuesto en la

nueva ley del Timbre, de 18 de abril último, publicada en la *Gaceta* del 4 de mayo, a partir del día 1.º de junio próximo, las bajas y las altas que en lo sucesivo se presenten, deberán estar reintegradas con un timbre móvil de 0'25 céntimos.

Burgos 30 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 87.—En la ciudad de Burgos a 2 de mayo de 1932. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Belorado, promovidos por D.ª Flavia de Simón y Acha y su marido D. Eusebio Martínez y Mingo, ambos vecinos de Pradoluengo, sin profesión especial la primera y propietario el segundo, contra D. Simón Martínez y Hernando, vecino de Garganchón y Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, sobre división de bienes poseídos proindiviso, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, representada y defendida, respectivamente, ante este Tribunal por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta y el Letrado D. Narciso Antonio Alonso Fernández Cortés, estando representada y defendida la parte demandante por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 24 de octubre de 1931 dictó el Juez de primera instancia de Belorado, y

Resultando: Que por la indicada resolución desestimando las excepciones de falta de personalidad en los demandantes y demandado se declaró que D. Simón Martínez Hernando está obligado a acceder a la división de las fincas rústicas y urbanas que posee en proindivisión, entre otro, con D.ª Flavia de Simón Acha, y que son, en jurisdicción de Garganchón, un prado al término llamado de García, de 32 áreas y 31 centiáreas de superficie, que linda N. herederos de Ignacio Ayala, sur los de Laureano Hernando, E. camino y O. calleja; una heredad labrantía en término llamado La Mesa, de 17 áreas y 48 centiáreas, que linda N. valladar, S. camino, E. Eusebio Hernando y O. Domingo Martínez; otra en Bendias, de 10 áreas y 48 centiáreas de superficie, que

linda N. Julián Pinedo y por los demás aires valladar; otra en La Laguna, de 17 áreas y 48 centiáreas, que linda N. arroyo, S. Bernabé Ayala, E. Paul y O. Domingo Hernando; otra en San Tirso, de siete áreas, que linda N. Domingo Alarcía, S. herederos de Melchor Lázaro, E. camino y O. herederos de Bernardina Díez; un corral y pajar en donde llaman al Barranco, señalado con el número 114, linda por derecha entrando barranco; por su izquierda era de pan trillar de herederos de Juan Martínez y espalda Bernabé Ayala, y ocupa una superficie de 85 metros cuadrados, y en su consecuencia le condenó a que practique dicha división por cualquiera de los medios establecidos en el Código Civil, o para el caso de que se estimase que las citadas fincas o alguna de ellas no eran susceptibles de división, a que permita la venta de las mismas en pública subasta, no procediendo hacer igual declaración respecto a las fincas siguientes: un prado regadío al término llamado La Salciña, de 10 áreas y 48 centiáreas de cabida total, que linda N. Policarpo Cámara, S. herederos de Juan Hernando, E. calleja y O. río, y una finca rústica al sitio llamado Yezcua, de cinco áreas y 24 centiáreas, que linda por todos los aires valladar, absolviéndole en cuanto afectaba a estas últimas fincas, sin hacer expresa condena de costas; y notificada a las partes, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra dicha sentencia por la demandada, el que fué admitido en ambos efectos, y, previos los correspondientes emplazamientos, remitidos los autos originales a esta Audiencia, donde personados los litigantes, se formó el apuntamiento, e instruido de los autos el Magistrado Ponente, se celebró la vista el día 26 del mes próximo pasado, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, excepto el último extremo del séptimo, y

Considerando: Que acatada la sentencia por la parte demandante queda fuera de toda discusión en este recurso lo referente a las fincas señaladas en la demanda con los números 1 y 8, respecto a las cuales no accedió el Juzgado a las pretensiones de los actores.

Considerando: Que en cuanto a las otras, las que fueron en su tercera parte adjudicadas a Doña Flavia de Simón en la testamentaria de sus padres, según la escritura pública de 28 de septiembre de 1929 que en el citado escrito inicial del juicio relacionan con los números 2, 3 y 4 por las razones tan extensa como acertadamente expuestas en la sen-

tencia recurrida debe, confirmando-la en este particular, accederse a lo solicitado por los demandantes, puesto que acreditada la exclusiva propiedad de la indicada señora sobre la tercera parte proindiviso de cada uno de aquellos inmuebles, le asiste perfecto derecho a pedir su división y caso de no ser esta posible la venta en pública subasta.

Considerando: Que en las terceras partes de las restantes fincas o sean las cinco, seis y siete de la demanda, que no habiendo sido incluidas en la mencionada testamentaria, fueron objeto después del convenio consignado en documento privado en el que los herederos acordaron que la tercera parte que en cada una de ellas correspondía a su causante, quedara adjudicada por iguales partes y proindiviso también entre los seis herederos, los derechos dominicales que asisten a Doña Flavia de Simón en una sexta parte de la tercera adjudicada a su madre, no pueden ser ejercitados por ella libremente, en igual forma que en las otras fincas antes indicadas, pues si así lo hiciera, mermaría y se abrogaría facultades que corresponden a los demás condueños sus coherederos y que se hallan protegidas legalmente por el artículo 397 del Código civil, que terminantemente prohíbe a un condueño hacer alteración en la cosa común sin el consentimiento de los demás, aunque de la misma pudiera resultar ventaja para todos; y es indiscutible que alteración y grande supone que los derechos proindiviso que en toda la extensión de las fincas citadas tienen sus coherederos, quedará reducidos a una tercera parte cierta y determinada; por lo que es visto, que en este extremo, y al no estar justificado en autos que sus coherederos la hayan autorizado para la pretensión que en este juicio ejercita, procede denegar la demanda revocando la sentencia apelada.

Considerando: Que en el supuesto, no aceptado, de que se entendiera que esas terceras partes de fincas pertenecen todavía a la herencia de Doña Gregoria de Acha sin estar adjudicadas en ninguna forma a sus herederos, igualmente habría que denegar la pretensión de la actora, pues por la analogía que existe entre los herederos y los copropietarios con relación a la herencia y a la cosa común respectivamente, tiene repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo declarado: que cualquier heredero puede ejercitar en beneficio de la masa común las acciones que correspondieran al causante, pero estando al ejecutarlas sometido a las reglas de la comunidad de bienes, y entre ellas, por lo tanto, a la que antes queda examinada, que siempre impediría a Doña Flavia, sin la autorización de sus coherederos, como se ha dicho, pedir la división de las repetidas fincas.



Considerando: Que no es de estimar temeridad ni mala fe, en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas. Vistas las disposiciones legales citadas y las sentencias del tribunal Supremo de 24 de octubre y 23 de noviembre de 1903.

Fallamos: Que confirmando en parte la sentencia apelada, debemos, desestimando las excepciones de falta de personalidad de los demandantes y demandados, declarar y declaramos, que D. Simón Martínez y Hernando, está obligado a acceder a la división de las siguientes fincas rústicas que posee en proindivisión, entre otros, con Doña Fiavia de Simón Acha, en jurisdicción de Garganchón, y que son: un prado al término llamado García, de 32 áreas y 31 centiareas de superficie, que linda N. herederos de Ignacio Ayala, S. los de Laureano Hernando, E. camino y O. calleja; una heredad labrantía en término llamado la Mesa, de 17 áreas, 48 centiareas, que linda N. valladar, S. camino, E. Eusebio Hernando y Domingo Martínez, y otra en Vendias, de 10 áreas, 48 centiareas de superficie, que linda N. Julián Pinedo y por los demás aires valladar; en su consecuencia, debemos condenarle y le condenamos a que practique dicha división por cualquiera de los medios establecidos en el Código civil o para el caso de que se estime que las citadas fincas o algunas de ellas no eran susceptibles de división a que permita su venta en pública subasta; no procediendo hacer igual declaración respecto a las demás fincas objeto de la demanda, absolviendo al demandado en cuanto a ellas de todas las pretensiones en su contra ejercitadas en este juicio; no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, y a su tiempo devuélvase con certificación de esta resolución, los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Gómez.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manrique Mariscal de Gante, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico, en Burgos a 2 de mayo de 1932.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de mayo de 1932.—Antonio María de Mena.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia siguiente:

Sentencia número 94.—En la ciudad de Burgos a 14 de mayo de 1932. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, promovidos por D. Florencio Esteban Fernández, mayor de edad, soltero y vecino de indicada villa, contra D. Jerónimo Montorio Pérez, mayor de edad, casado, empleado, de la misma vecindad, y D. Daniel Esteban Gamazo, mayor de edad, casado y también vecino de la dicha villa, sobre tercería de dominio de determinados bienes embargados en juicio ejecutivo seguido por el Jerónimo Montorio, contra Daniel Esteban, habiendo estado representado el actor en primera instancia en la tercería de que se trata por el Procurador D. Pablo Vega y Heredia, con el Letrado D. Rafael Muñoz Garde, y el demandado en concepto de ejecutante D. Jerónimo Montorio, por el Procurador D. Benito Diaz Sarabia, con el Letrado D. Félix de Larrea, hallándose declarada la rebeldía del ejecutado D. Daniel Esteban, y constituyendo la representación de la parte apelante ante este Tribunal o sea la del tercerista D. Florencio Esteban Fernández, el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, con el Letrado D. José Nieto Iglesias, no habiéndose personado o comparecido en esta instancia los demandados, el Daniel Esteban en rebeldía y apelados.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que el 19 de diciembre de 1931 dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao.

Resultando: Que acordado el recibimiento a prueba en esta instancia a solicitud de la parte apelante y limitada ella a la declaración del testigo D. Pedro de Blas, vecino de Quel, a tenor de la única pregunta para él formulada, séptima del interrogatorio, y que dice cómo es cierto que el declarante vendió a D. Florencio Esteban Fernández, percibiendo el precio del mismo, cuatro bancos corridos de listón, un reloj de pared forma octógono, tres cuadros de pared con la fotografía del matador de toros Agüero, 26 garrafones vacíos de varios tamaños, seis barricas envases para licor, de unos 30 litros cada una, que fueron adquiridos por el declarante a D. Federico González, natural de Tafalla e industrial de dicha plaza, dijo ser cierta la pregunta,

pero que no recuerda el nombre de la persona de que los adquirió, aunque sí sabe que era de Tafalla, agregando a repreguntas que le fueron formuladas que no recuerda cuándo se efectuó la venta a que la pregunta alude; que los barriles los mandó facturados a Bilbao, y lo demás en la plaza de Bilbao, no recordando ni conociendo a las personas que se hallaban presentes; que las entregas las verificó en varias veces y varios lotes; que no recuerda el precio, pero que se le abonaba cuando lo vendía, exceptuando la cuenta de los barriles cuyo importe giró en una letra de cambio, no recordando el importe del precio de la venta; que es cierto que desde hace muchos años existen en el Establecimiento de bebidas instalado en los bajos de las casas números 22 de la calle de Cortes y número 1 de la Laguna, de la villa de Bilbao, diferentes garrafones, aunque no puede precisar su número; que los objetos a que se refiere la pregunta le fueron vendidos al testigo a cuenta de dinero que le debía el padre de Daniel Esteban, y el declarante se los vendió al hijo de éste llamado Florencio; que las letras que gira el declarante para cobrar los objetos que vende las libra casi siempre a noventa días de la remisión de la mercancía; que el testigo no se dedica al negocio de compra de relojes, cuadros, bancos, etc., aunque muchas veces se tiene que incautar de dichos objetos para cobro de sus cuentas, y que de los objetos a que la pregunta se refiere no puede comprobar el número ni la cabida de las barricas compradas.

Resultando: Que por la resolución o fallo ya expresado de 19 de diciembre de 1931, se absolvió a los demandados Jerónimo Montorio Pérez y Daniel Esteban Gamazo, de la demanda contra ellos formulada por D. Florencio Esteban Fernández, con imposición a éste de las costas; y notificada a las partes dicha sentencia, personalmente al rebelde, a instancia del actor, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra ella por la parte demandante, recurso que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, en su virtud, los autos originales a esta Audiencia, donde personada la parte apelante, se mandó formar el apuntamiento, quedando éste formado en 24 de enero del corriente año, acordándose a solicitud de dicha parte y por no haberse practicado en primera instancia por causas ajenas a su voluntad el recibimiento a prueba en esta segunda, con la declaración del testigo D. Pedro de Blas, vecino de Quel, a tenor los interrogatorios de preguntas y repreguntas correspondientes y mediante la comisión pertinente al Juez de primera instancia de Arnedo, continuando la tramitación del recurso con arreglo a la Ley, uniéndose al rollo las

diligencias de prueba devueltas, con la adición oportuna al apuntamiento, traslados para instrucción y señalamiento de vista para el día 11 del corriente, en el que tuvo lugar, con asistencia del Letrado que informara en nombre de la parte apelante, D. Amancio Blanco.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Medina y F. Vitores.

Aceptando los considerandos de la sentencia impugnada.

Considerando: Que los elementos que integran la prueba testifical propuesta por la parte actora, hoy apelante, y llevada a efecto en esta segunda instancia por no haberse podido practicar en la primera por causas ajenas a su voluntad, tales elementos, lejos de enervar, de restar fuerza o valor alguno a las consideraciones de la sentencia recurrida que la Sala acepta y reproduce, las presta mayor y más acentuado relieve, ya que el testigo de dicha parte, Pedro de Blas, vecino de Quel, contestando a la séptima pregunta del interrogatorio, única que se le formula, no sólo no determina la persona de Tafalla, de quien adquiriera los enseres que luego se dice vendiera al tercerista D. Florencio Esteban, persona además claramente fijada en el interrogatorio con su nombre y apellido, sino que al serle formuladas de adverso repreguntas que se detallan, no reconoce cuándo, ni ante qué personas hizo la venta al Florencio, ni tampoco el precio que se le abonara por dichos enseres, que éstos desde hace muchos años existían en el establecimiento del bar, acabando por manifestar en otros extremos de las preguntas que los objetos le fueron vendidos por el padre de Daniel Esteban, o sea el ejecutado en el procedimiento de que la tercería dimana, en razón de débitos de aquél, y que luego se los vendió el declarante al Florencio Esteban, es decir, al hijo hoy tercerista, como así también que el testigo no se dedica a compra de relojes, cuadros ni bancos, extremos todos que, analizados conjuntamente con los que se desprenden de las declaraciones testificales y documentos presentados en el pleito, dan la pauta acotada especialmente por el juzgador de instancia de la ineficacia probatoria de cuantos materiales se aportaran para fundamentar con éxito su acción por el tercerista, hijo, D. Florencio Esteban, contra el ejecutado, padre, D. Daniel Esteban, y el ejecutante D. Jerónimo Montorio.

Considerando: Que siendo de confirmar por las razones expuestas y en todas sus partes la sentencia recurrida, es además preceptiva la imposición de las costas causa-



das en esta instancia a la parte apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha 19 de diciembre de 1931 dictó el Juez de primera de instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, por la que absolvió a los demandados Jerónimo Montorio Pérez y Daniel Esteban Gamazo, de la demanda contra los mismos formulada por D. Florencio Esteban Fernández, con imposición a éste de las costas causadas, a quien imponemos también las de esta segunda instancia. Por la rebeldía del demandado D. Daniel Esteban Gamazo, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose también certificación de la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Ricardo Medina, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 14 de mayo de 1932, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 17 de mayo de 1932.—Amando Fernández Soto.

#### Lehma.

En atención a ignorarse el actual paradero del testigo Joaquín Augusto Domínguez Silva, de nacionalidad portuguesa, y domiciliado últimamente en Fontioso, se le cita por el presente, a fin de que el día 6 de julio, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, como testigo, a las sesiones del juicio oral, en sumario por homicidio, contra Bonifacio Angulo y otro, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Lerma a 30 de mayo de 1932.—El Secretario, Corentino Gómez.

## Anuncios Oficiales

### SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

ESTADÍSTICA DE ACEITES

Circular.

Acordada por la Superioridad la imposición de sanciones a los particulares y Alcaldes que hayan mostrado resistencia o morosidad en el suministro o recogida de datos respectivamente para la estadística de producción y existencias de aceite, sanciones que consistirán en multas para los particulares y en el envío de un comisionado de esta Sección a los pueblos que se acuerde, para que por cuenta de los Alcaldes morosos recojan los antecedentes pedidos, es de suma importancia que por el procedimiento más rápido haga llegar estos propósitos de la Superioridad a los no cumplidores, dándoles un último y perentorio plazo para terminar el servicio, transcurrido el cual podrá formular V. la correspondiente y concreta propuesta, basada en los sistemas antes indicados, al Excmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Mixta del Aceite.

En su consecuencia y para el día 5 del presente mes se servirán cumplimentar los estados remitidos a los Alcaldes y que deberán enviar a esta Jefatura del Servicio Agronómico, pues en otro caso se llevarán a cabo las sanciones por negligencia en el cumplimiento del servicio que se pide.

Burgos 1.º de junio de 1932.—Por el Ingeniero Jefe, Juan Villar.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 12,403 al 15,437 de la carretera de tercer orden de Alar del Rey a Sasamón, celebrada el 25 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, que licitó en Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata y por el importe de 19.990 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 21.075'54 pesetas, teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, para formalizar el correspondiente contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 23 de mayo de 1932.—Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 51 al 52 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, celebrada el 25 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Martín Solaeta Trueba, vecino de Rivamontán del Monte (Santander), que licitó en Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata y por el importe de 19.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 20.996'29 pesetas, la baja de 1.696,29 pesetas, teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, para formalizar el correspondiente contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 28 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Alcaldía de Fontioso.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fontioso 27 de mayo de 1932.—El Alcalde, Melchor Angulo.

#### Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribu-

yentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Vitoria de Rioja 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, Ambrosio Castro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba. Villahizán de Treviño. Cardeñadijo. Santa Cecilia. Arandilla. Villafruela. Villafranca-Montes de Oca. Junta de La Cerca.

#### Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Salinillas de Bureba 20 de mayo de 1932.—El Alcalde, Baldomero Buezo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4'50 por 100

1

En cumplimiento a lo ordenado por la Junta vecinal de Villafría, queda expuesto al público, por quince días, el presupuesto extraordinario de dicha Junta con el fin de tomar un préstamo de 13.000 pesetas de la Caja de Previsión, al objeto del pago del camino vecinal de este pueblo a Villalval.

Villafría de Burgos 31 de mayo de 1932.—El Presidente, Germán Ibáñez.